

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, ( ) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR MARTHA GIL PEDRAZA CONTRA ADRIANA OSMA GIL, JAIRO OSMA GIL, LABORATORIOS NEUROSAN LTDA Y PERSONA INDETERMINADAS.**

**Rad. No. 47-001-31-03-002-2019-00224-00**

**ASUNTO**

Procede le despacho a resolver la solicitud incoada por la parte actora tendiente a que se nombre nuevo curador y además se evidencia la necesidad de tomar medidas para el adecuado decurso del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se evidencia que una vez realizado por la demandante el emplazamiento de las personas indeterminadas, se procedió a nombrar al doctor Nery Alfonso Campo Granados como su curador ad litem, nominación que le fue comunicada por la secretaria del despacho al correo electrónico [nerycampo@hotmail.com](mailto:nerycampo@hotmail.com), entendiéndose que en dicho buzón de mensaje se recibió el correo tal y como consta en el mensaje posmaster que reposa en el numeral 15 del expediente digital donde se indica "El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: [nerycampo@hotmail.com](mailto:nerycampo@hotmail.com)"

De aquí se infiere que este auxiliar de la justicia fue enterado de su designación, sin que se haya comunicado al despacho motivo alguno por el cual no pueda aceptar el cargo, el cual, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, motivo por el cual no se hace necesario reemplazar al curador, y por el contrario, en el evento que este no actúe dentro del trámite asumiendo sus obligaciones podrá hacerse acreedor a las sanciones que el Código General del Proceso impone.

Por otra parte, es importante destacar que en cumplimiento de lo normado en el art. 375 del C.G.P., mediante auto de data 10 de febrero de 2020 se admitió la presente demanda y se ordenó entre otros aspectos, que el accionante debe instalar una valla de que trata el numeral 7 de dicho postulado en un lugar visible de la vivienda, debiendo allegar al proceso las fotos para acreditar el cumplimiento de dicha carga.

Revisado el expediente, se encuentra que el actor mediante correo enviado al despacho el 30 de julio de 2020 aludió remitir las fotos mediante las cuales probaba haber cumplido lo ordenado, sin embargo, estas no fueron adjuntadas a este e-mail, ni con posterioridad, razón suficiente para entender que no se ha cumplido con dicha obligación, por lo que se hace

necesario requerir al demandante para que aporte las imágenes, atendiendo lo normado en el art. 375 del C.G.P.

Una vez el extremo activo cumpla con la carga antes impuesta, procédase por secretaria con la inclusión del contenido de la valla en el sistema Tyba en debida forma.

Atendiendo lo señalado, se

### **RESUELVE:**

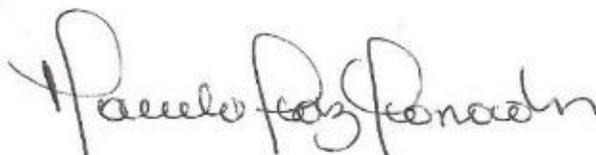
**PRIMERO: NEGAR** la solicitud del demandante en el sentido de nombrar nuevo curador ad litem de las personas indeterminadas, de acuerdo a lo antes considerado.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al curado ad litem designado en este asunto doctor Nery Alfonso Campo Granados para que cumpla con la gestión de representar a las personas indeterminadas en este asunto, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso.

**TERCERO: CONMINESE** al extremo activo, para que, en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente determinación dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio de fecha 10 de febrero de 2020 atendiendo los postulados de los dispuestos en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Y proceda a remitir al despacho las fotografías que den cuenta de dicha gestión.

**CUARTO:** Una vez el demandante cumpla con la carga procesal antes impuesta, procédase por secretaria con la inclusión en debida forma del contenido de la valla en el sistema Tyba, vencido el término de un mes luego de hacerse dicho ingreso, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de octubre de 2022.	
Secretaria,	_____.